

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2020-00099-00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

### RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso por Divorcio, que impetro mediante apoderado judicial el señor Walter Padilla López, mayor de edad y domiciliado en este municipio contra Verónica Rojas Tapiero, también mayor de edad y domiciliado en este municipio
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Verónica Rojas Tapiero, como lo dispone el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibídem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico, copia de este auto como de la demanda y anexos, ya que como se solicitó con esta medidas cautelares, no se hacía imperativo demostrar con el libelo que ya se habían enviado estas. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos correrán a partir del día siguiente.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del C.G.P., en interés de los hijos menores de edad, se ordena notificar este auto al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad).
- 5.- Se rechaza la medida cautelar solicitada sobre ordenar el registro del embargo y secuestro de los bienes allí relacionados, por esa medida no está prevista en el artículo 598 Código General del Proceso, para esta clase de asuntos. Sin perderse de vista que en este caso no se ha decretado embargo alguno.
- 6.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada.
- 7.- Reconocer al Dr. Abelardo Pacheco Quitora, como apoderada judicial del señor arriba mencionado en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



Jorge Enrique Manjarres Lombana  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada mediante anotación por ESTADO  
No. 9951, hoy 10 de mayo de 2012 (C.G.P., art. 295).

*12/5/12 10:00 AM William Lugo*

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario